

RECUPERA TU CARTERA S.A.S.

Señor:  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**  
 E. S. D.

**MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.902.555, expedida en San Juan de Rioseco, Cundinamarca, obrando en carácter de Representante Legal en calidad de Agente Liquidadora de **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL POR INTERVENCION**, identificada con el NIT 900.103.694-9, estando plenamente facultada de conformidad con el nombramiento efectuado por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante Auto N°400-004465 de fecha 15 de febrero de 2017, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.109.290.608 de Fresno, Tolima, portadora de la T.P. N°259.393 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en esta ciudad, para que en mi nombre y representación promueva **PROCESO EJECUTIVO** contra **DARIO JOSÉ MUÑOZ ADARRAGA** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.763.716 expedida en Santo Tomas, Atlántico, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en el titulo valor Pagaré N° 15355, junto con sus intereses moratorios de plazo y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderada queda facultada para solicitar medidas cautelares, interponer recurso de reposición, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente

**MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA**  
 CC. 20.902. 555 San Juan de Rioseco, Cundinamarca  
 Agente Interventora – Representante Legal  
**CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL POR INTERVENCION**

ACEPTO,

**DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO**  
 C.C. No.1.109.290.608 de Fresno, Tolima  
 T.P. No. 259.393 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, 12 3 SEP 2011 el anterior

memorial fue presentado personalmente por

Maria Mercedes Perry F.

quien se identificó con C.C. No. 20.902.555

de Sauvau Proseco y T.P. No. 2323

del C.S.J., y digo que el contenido del mismo es  
críto y que la firma impuesta en él es de su puño  
y letra y que es la que usa en todos sus actos pú-  
blicos y privados.



DECLARANTE

SECRETARIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, 12 3 SEP 2011 el anterior

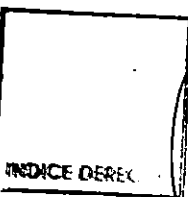
memorial fue presentado personalmente por

Maria Gomez Calle

quien se identificó con C.C. No. 1.109.290.100

de Fresno y T.P. No. 259.573

del C.S.J., y digo que el contenido del mismo es  
críto y que la firma impuesta en él es de su puño  
y letra y que es la que usa en todos sus actos pú-  
blicos y privados.



DECLARANTE

SECRETARIO



Lugar y Fecha: Bogotá D.C. 30 de abril de 2017Valor: \$ 7 836 000Fecha de vencimiento de la obligación. 1 de Mayo de 2017Lugar donde se efectuará el pago: BogotáAcreedor: Credimed del Caribe S.A.S. en liquidaciónDeudor(es): Dario Jose Muñoz Adaraga

El (los) abajo los firmante(s), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestras) firma(s), quien(es) en adelante me (nos) denomino (amos) EL (LOS) DEUDOR (ES), por medio del presente pagaré hacemos constar: **PRIMERO.** Que me (nos) obligo (amos) a pagar a la orden de quien represente sus derechos y quien en lo sucesivo seguirá denominándose **CREDIMED S.A.S.**, en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de siete millones ochocientos treinta y seis mil

PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7 836 000), los cuales serán cancelados en 12 cuotas mensuales y sucesivas de \$ 653000, hasta completar la suma de siete millones ochocientos treinta y seis mil

PESOS, por medio de autorización al pagador donde laboro (amos) para que realice los descuentos por nómina. **SEGUNDO.** Que en caso de mora me (nos) obligo (amos) a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. **TERCERO** Que expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago del presente documento. **CUARTO.** Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, será de mí (nuestra) cargo los gastos y costos que se ocasionen por la cobranza. Por lo tanto, en caso de cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de mí (nuestro) cargo: el valor del impuesto de timbre, los honorarios del abogado de acuerdo a la instrucción que he (mos) impartido a **CREDIMED S.A.S.**, así como todos los demás valores que se causen por la gestión de cobro hasta el momento del pago liberatorio. **QUINTO:** Que reconozco (reconocemos) de antemano el derecho que le asiste a **CREDIMED S.A.S.** para que en los eventos que a continuación se señalan pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré así como sus intereses, los gastos de cobranzas, incluyendo los honorarios de abogados y demás obligaciones a mí (nuestro) cargo constituidas a favor de **CREDIMED S.A.S.**, a) Porque los DEUDORES o algunos de ellos fuere demandados ejecutivamente por cualquier acreedor o por **CREDIMED S.A.S.** b) si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga (mos) con **CREDIMED S.A.S.** en este caso, **CREDIMED S.A.S.** podrá restituirme (restituirnos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de la cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses moratorios causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de cobranza u honorarios de abogados y demás dineros que por mí (nuestra) cuenta hayan sido pagados por **CREDIMED S.A.S.** So cuando la persona natural otorgante de este pagare muera o sea declarada en interdicción, **CREDIMED S.A.S.** queda expresamente autorizada para exigir el pago total de la obligación o del saldo insoluto con sus intereses causados hasta la fecha en que se haga el respectivo pago, sin esperar los vencimientos ulteriores c) Si los bienes dados en garantía se desmeritan, gravan, enajenan, en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente. d) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que haya (mos) presentado a **CREDIMED S.A.S.**, e) en los demás casos de ley. **SEXTO.** Que los intereses pendientes o en mora, autorizamos capitalizarlos. **SEPTIMO.** Que este pagaré podrá ser llenado por **CREDIMED S.A.S.** según las instrucciones impartidas por mí (nosotros) en la Carta de instrucciones que se encuentra adjunta al presente título valor, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 622 del C.Co. **OCTAVO.** Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente. **NOVENO.** Que expresamente faculto (facultamos) a **CREDIMED S.A.S.** para compensar los saldos pendientes por pagar a mí (nuestro) cargo, con los dineros que tenga (mos) bajo cualquier título en **CREDIMED S.A.S.** **DÉCIMO.** Que autorizo (autorizamos) expresamente a **CREDIMED S.A.S.** para que contrate abogados y acuerde sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a mí (nuestro) cargo. **DÉCIMOPRIMERO.** Que autorizo (autorizamos) expresamente a **CREDIMED S.A.S.** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero sin necesidad de comunicación o notificación.

FIRMA DEUDOR

FIRMA DEUDOR SOLIDARIO

Dario Muñoz

Nombre:

C.C. 3.763.716

Nombre:

C.C.

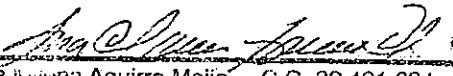
FIADOR

Nombre:

Firma:

00001

El suscrito gerente de CREDIMED S.A.S identificado con Nit. No 900.103.694-9 endosa con responsabilidad y propiedad el presente título valor a favor de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S con Nit. 900.437.991-5 de acuerdo al artículo 654 del C.Co

  
Ana Wilena Aguirre Mejia C.C 22.491.624  
Representante Legal

08 ABR. 2016  
FECHA DE ENDOSO

29 ABR. 2016

|                                                                                     |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| ENDOSAMOS EL PRESENTE TITULO EN PROPIEDAD Y CON RESPONSABILIDAD DE NUESTRA PARTE A: |               |
| Jorge Exerto Lopez Fernandez                                                        |               |
| CON                                                                                 | CC 19 376 321 |
| Y                                                                                   |               |
| CON                                                                                 | CC 7978111    |
| Carlos Mario Mora Barreiro                                                          |               |
| ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. REP. LEGAL                                      |               |
| NIT.: 900.437.991-5                                                                 |               |

## CARTA DE INSTRUCCIONES

Yo (nosotros) Dario Jose Muñoz Adaraga  
y \_\_\_\_\_, identificado(s)  
como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el Art. 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) expresa, permanente e irrevocablemente a **CREDIMED S.A.S.**, ó a quien represente sus intereses o al tenedor legítimo de este instrumento para diligenciar y llenar los espacios en blanco en el presente título valor Pagaré No. 15355 de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Los espacios en blanco relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, podrán ser diligenciados sin necesidad de requerimiento alguno, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: a) Incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital, intereses pactados o de cualquier otra clase de obligación existente con **CREDIMED S.A.S.** o quien represente sus derechos o el tenedor de este título valor; b) Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al movimiento de capitales ilícitos, o fuere demandado judicialmente, o le fueren embargados bienes por cualquier clase de acción; c) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quienes firman el presente documento; d) Cuando cualquiera de los otorgantes incumpla el pago de otra(s) obligación(es) adquirida(s) con **CREDIMED S.A.S.** o quien represente sus derechos o el tenedor legítimo de éste título; e) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos que sean presentados a **CREDIMED S.A.S.**; f) La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente.
2. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto se adeuden a **CREDIMED S.A.S.** o a quien represente sus derechos o al tenedor legítimo de este instrumento, el día que sea diligenciado el pagaré.
3. Los intereses de mora serán liquidados a la tasa máxima legal vigente estipulada por la Superintendencia Bancaria.
4. La fecha de vencimiento será el día en que se diligencien los espacios dejados en blanco en el pagaré.

El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía (nuestra) y si **CREDIMED S.A.S.** lo cancela, su monto puede ser cobrado a mí (nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del presente pagaré.

|                                                                                                                                                                                     |                                                                                     |                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>FIRMA DEUDOR </p> <p><u>Dario Muñoz</u></p> <p>Nombre: _____</p> <p>C.C. <u>3.763.716</u></p> |  | <p>FIRMA DEUDOR SOLIDARIO</p> <p>_____<br/>_____<br/>_____<br/>Nombre: _____</p> <p>C.C. _____</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                        |
|--------------------------------------------------------|
| <p>FIADOR</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Firma: _____</p> |
|--------------------------------------------------------|

④ 4

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **3.763-716**  
**MUNOZ ADARRAGA**

APELLIDOS **DARIO JOSE**

NOMBRES

*[Signature]*

*[Portrait Photo]*

*[Fingerprint]*

FECHA DE NACIMIENTO **03-ENE-1959**  
**SANTO TOMAS**  
**(ATLANTICO)**

LUGAR DE NACIMIENTO **1.70** **O+** **M**  
 ESTATURA **15-JUL-1977** **SANTO TOMAS** SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*  
**REGISTRADOR NACIONAL**  
**CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES**

INDICE DERECHO

*[Barcode]*

A-0304900-00163705-M-0003763716-20090718 0013699744A 1 3410101919

*[Signature]*





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-051968

Tipo: Salida Fecha: 15/02/2017 07:47:00 AM  
Trámite: 1004 - SOLICITUDES ESPECIALES  
Sociedad: 900437991 - ELITE INTERNATIONAL Exp. 77054  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 12 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-004465

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **Sujetos del proceso**

Elite International Américas S.A.S. y otros

#### **Interventor**

María Mercedes Perry Ferreira

#### **Asunto**

Ordena liquidación judicial como medida de intervención y vinculación al proceso de la sociedad Elite International Américas S.A.S. y otros de Credimed del Caribe S.A.S.

#### **Proceso**

Liquidación judicial como medida de intervención

#### **Expediente**

77054

### **I. ANTECEDENTES**

1. El 9 de diciembre de 2016, mediante el Auto 400-018449, se decretó la liquidación judicial como medida de intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Elite International Américas S.A.S., sus socios y su contadora, con ocasión de lo dispuesto en el Memorando 300-000935 en el cual la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control estableció la configuración de los presupuestos de captación masiva no autorizada por parte de dicha sociedad.
2. Por otro lado, a través de la Resolución 300-004688, la citada Delegatura determinó la apropiación masiva de recursos realizada por Credimed del Caribe S.A.S. por intermedio de Elite International Américas S.A.S., quien compraba el total de la cartera ofrecida por dicha sociedad:

*"La ausencia de una explicación financiera razonable se pone de presente en el momento en que la sociedad Credimed del Caribe S.A.S., vendió cartera a la sociedad Elite International Américas S.A.S. por las sumas incorporadas en los títulos valores, cuando, en el mejor de los casos, el recaudo correspondiente a cada uno de ellos era inferior al vendido o incluso, inexistente."*

3. Posteriormente, mediante la Resolución 300-000006, la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control no accedió a las solicitudes de aclaración presentadas por Credimed del Caribe S.A.S. por medio del radicado 2016-01-619137 y decidió no tener dicho escrito como el inicio de un trámite de autorización de un plan de desmonte.

### **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. Con ocasión de la emergencia social y económica decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4333 de 2008, el Decreto 4334 de ese mismo año



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

2/12  
AUTO  
2017-01-051868  
ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

estableció medidas de intervención que propenden a la toma de posesión de bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal.

2. La Honorable Corte Constitucional estableció que:

*"Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, "generan abuso del derecho y fraude a la ley" al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades." (Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009. Mp. Nilson Pinilla Pinilla).*

3. Así las cosas, el artículo 1 del mencionado decreto establece:

*"Declarar la intervención del Gobierno Nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las persona naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado."*

4. La Corte Constitucional encontró acorde a los mandatos superiores esta norma, entendiendo que la finalidad del Gobierno era hacer frente a una situación excepcional generada por la captación masiva y habitual de dineros del público. Dicha corporación manifestó que la medida de intervención estaba justificada en el marco de la declaratoria de emergencia económica y social adoptada por medio del decreto 4333 de 2008, que entre sus motivaciones establece:

*"Que se han venido proliferando de manera desbordada en el país, distintas modalidades de captación o recaudo masivo de dineros del público no autorizados bajo sofisticados sistemas que han dificultado la intervención de las autoridades;*

*"(...)*

*"Que tales actividades llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el Sector Financiero autorizado por el Estado" (énfasis añadido).*

5. A su vez, la Corte Constitucional estimó que la actividad de captación masiva y habitual de dineros del público sin la debida autorización estatal afectaba de manera grave e inminente al orden social del país, haciendo necesaria la intervención por parte de las autoridades. En este sentido, dicha corporación encontró que las medidas adoptadas para enfrentar la crisis desarrollaban el mandato constitucional de la intervención del Estado en las actividades financieras, bursátil y aseguradora, derivado de los artículos 333, 334 y 335 superiores. En palabras de la Corte:

*"Así mismo, es imperativo constitucional que se realice intervención sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, que sólo*



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

3/12  
AUTO  
2017-01-051968  
ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley ( arts. 150-19-d, 128-24 y 335 de la Const.); al respecto conviene acotar que, ni en la Constitución ni en la ley Estatutaria de Estado de Excepción, se prohíbe ni limita la intervención del Estado en las mencionadas actividades.<sup>1</sup>

6. En desarrollo de la mencionada intervención, se establecen con claridad, en el artículo 5 del decreto 4334 de 2008, los sujetos de las medidas de intervención así:

*"Son sujeto de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tiene exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos."*

7. A su vez, el artículo 6 prevé los supuestos para la adopción de las medidas de intervención así:

*"La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos y notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a persona naturales o jurídicas, directa o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicio o rendimientos financieros sin explicación financiera razonable."*

8. El artículo 7 se establece las medidas de intervención que podrán decretarse por parte de la Superintendencia de Sociedades al verificarse la existencia del ejercicio de la actividad de captación de dineros del público sin la debida autorización estatal. Así, el literal f) del mencionado artículo señala:

*"En desarrollo de la intervención administrativa, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar las siguientes medidas:*

*"(...)*

*"f) La disolución y liquidación judicial de la persona jurídica o de cualquier contrato u otra forma de asociación que no genere personificación jurídica, ante la Superintendencia de Sociedades, independientemente a que esté incurso en una situación de cesación de pagos".*

9. Los efectos de la mencionada medida se encuentran regulados en el artículo 9 del mencionado Decreto. Frente a estos, la Honorable Corte Constitucional estableció:

*"Las anteriores medidas están conformes a la Carta Política, pues garantizan que la toma de posesión se desarrolle atendiendo al principio superior de legalidad de la función pública (...) que según se ha explicado, persigue que la administración someta sus actuaciones a normas previamente establecidas y respete el debido proceso.*

*"Además, satisfacen las exigencias constitucionales de aptitud y conducencia, pues resultan idóneas para lograr los fines propuestos por la emergencia social (...);*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-145 de 2009.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

4/12  
AUTO  
2017-01-051968  
ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

*tampoco se advierte que las mismas restrinjan derechos fundamentales sin razón justificada.<sup>2</sup>*

10. En el presente caso, como pudo establecerse en la Resolución 300-004688, Credimed del Caribe S.A. realizó operaciones de captación masiva no-autorizada de dineros del público a través de Elite International Américas S.A.S., sociedad con la que tenía un contrato de compra venta de la totalidad de su cartera. El vínculo entre ambas sociedades era tal que pudo establecerse que *"[e]l porcentaje de participación de Credimed en las operaciones de Elite International Américas SAS, era cercana al 24% de los más de 6000 compradores de cartera que realizaron operaciones con la segunda, es decir, casi la cuarta parte de la cartera adquirida a través de Elite International Américas SAS, situación que era plenamente conocida por Credimed, quien suscribió, a través de Ana Milena Aguirre Mejía en su calidad de Gerente y representante legal el "Acuerdo Marco de Compraventa – Cesión de cartera Con responsabilidad de Credimed del Caribe SAS y Elite International Américas SAS – Modalidad: Pagarés Libranzas" el 8 de agosto de 2015"*.
11. Así las cosas, es claro que la sociedad Credimed del Caribe S.A.S., identificada con el Nit. 900.103.694, está vinculada de manera directa a la actividad ilegal de Elite International Américas S.A.S. por lo cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008 es sujeto de la medida de intervención de ésta, así como sus representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores.
12. Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo a lo señalado en la Resolución 300-004688, en aras de restablecer y preservar el interés público amenazado y salvaguardar los intereses de los afectados, esta Superintendencia decretará la vinculación de Credimed del Caribe S.A.S. al proceso que actualmente se adelanta contra Elite-International Américas S.A.S. y otros, y, por consiguiente, su liquidación judicial como medida de intervención, así como la de las siguientes personas, en su calidad de administradores, socios y revisores fiscales de la compañía, según corresponda:
  - a) Ana Milena Aguirre Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.491.624, en su calidad de representante legal y única accionista de Credimed del Caribe S.A.S.
  - b) Yarelis Barranco Dueñas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.588.519, en su calidad de revisora fiscal de Credimed del Caribe S.A.S.
  - c) Enith Karem Cervantes Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.518.525, en su calidad de revisora fiscal suplente de Credimed del Caribe S.A.S.
13. Por otro lado, el artículo 5.2 del Estatuto de Insolvencia establece la atribución del juez del concurso de ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor. Por su parte, el Código General del Proceso, en su artículo 590, le otorga al juez la facultad de decretar y practicar las siguientes medidas cautelares innominadas:
  - a) Ordenar a las pagadurías que se mencionan en la parte resolutive, que pongan a disposición de esta Superintendencia todos los recursos provenientes de los pagarés libranza originados por Credimed del Caribe S.A.S.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-145 de 12 de marzo de 2009.



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

5/12  
AUTO  
2017-01-051968  
ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

- b) Ordenar a la sociedad Manejo Técnico de la Información S.A. que se abstenga de la entrega de los títulos bajo su custodia así como permitir otra medida sobre los mismos, sin autorización previa y expresa de esta Despacho.

14. En adición a lo anterior, se proferirán las órdenes complementarias de rigor, tendientes a dotar de eficacia a este proceso que, como lo resaltó la Corte Constitucional, es de naturaleza cautelar y, en consecuencia, eficiente, concentrado y expedito.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

#### RESUELVE

Primero.- Decretar la vinculación al proceso de liquidación judicial como medida de intervención de Elite Internacional Américas S.A.S. y otros, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Credimed del Caribe S.A.S. Nit. 900.103.694, Ana Milena Aguirre Mejía C.C. 22.491.624, Yarelis Barranco Dueñas C.C. 22.588.519 y Enith Karem Cervantes Pérez C.C. 22.518.525.

Segundo.- Designar como agente liquidadora de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a María Mercedes Perry Ferreira, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.902.555, quien tendrá la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención. Librense los oficios respectivos.

Por el Grupo de Apoyo Judicial, comunicar por el medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

El auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Calle 72 No. 9 – 66 Oficina 301, celular 3219964983, correo electrónico liquidadora.elite@elite.net.co.

Tercero.- Advertir a la agente liquidadora que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, los gastos propios de la intervención son los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos, y que su gestión deberá ser austera y eficaz.

Cuarto.- Ordenar a la liquidadora que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Quinto.- Los gastos en que incurra la referida auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Sexto.- Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

6/12  
AUTO  
2017-01-051968  
ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

**Séptimo.-** Ordenar a los comandos de policía por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público (parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008), en los establecimientos que no hayan sido objeto de la medida. Librese el oficio respectivo

**Octavo.-** Ordenar a las oficinas de tránsito comunicar de forma inmediata a la liquidadora la captura de vehículos que realice en virtud de este auto a las personas intervenidas. Dicha comunicación deberá surtirse en Bogotá, en la Calle 72 No. 9 - 66 Oficina 301, celular 3219964983, correo electrónico [liquidadora.elite@elite.net.co](mailto:liquidadora.elite@elite.net.co). Adicionalmente, poner a su disposición el vehículo capturado y avisar de ello a este Despacho.

**Noveno.-** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Credimed del Caribe S.A.S. Nit. 900.103.694, Ana Milena Aguirre Mejía C.C. 22.491.624, Yarelis Barranco Dueñas C.C. 22.588.519 y Enith Karem Cervantes Pérez C.C. 22.518.525.

**Noveno.-** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.

**Décimo.-** Ordenar a la auxiliar de la justicia que una vez posesionada, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**Décimo Primero.-** Ordenar a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la consignación -- inmediata -- de -- los -- depósitos, -- inversiones, -- derechos -- fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos en la cuenta bancaria No. 21904109-2 en el Banco de Occidente.

En consecuencia deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida.

Por tratarse de un proceso de intervención por captación ilegal, el embargo no tiene límite de cuantía, por lo que únicamente quedarán libres de embargo aquellos recursos a los que la ley reconozca el carácter de inembargables.

**Décimo Segundo.-** Ordenar a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y Dimar, que inscriban la intervención y en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del sujeto intervenido, levanten las medidas cautelares que pesen sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8º y 14 del artículo 9º del Decreto 4334 del 2.008, salvo que dicho acto haya sido realizado por la agente liquidadora designada por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

**Décimo Tercero.-** Ordenar a los Ministerios de Transporte y Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del



**MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

**En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

7/12  
AUTO  
2017-01-051968  
ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

territorio nacional, con el fin de que inscriban la intervención y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los intervenidos, salvo que dicho acto haya sido realizado por la agente interventora designada por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo cuarto.- Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención.

Décimo quinto.- Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona o entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.

Décimo sexto.- Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición de la agente liquidadora todos los bienes que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra los sujetos intervenidos.

Décimo séptimo.- Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado en la cuenta bancaria No. 21904109-2 en el Banco de Occidente.

Décimo octavo.- Ordenar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, remita a este Despacho las declaraciones de renta de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 presentadas por la sociedad y por los sujetos intervenidos.

Décimo noveno.- Librense los oficios masivos correspondientes a las mencionadas entidades a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia. Solicitese la expedición y remisión a este Despacho de los certificados o documentos correspondientes que acrediten los derechos, si a ello hubiere lugar.

Vigésimo.- Advertir a la auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligada a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100 - 000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015 e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resoluciones 130 - 000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Vigésimo primero.- Instruir a la liquidadora para que atienda las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT, como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes del deudor intervenido.

Vigésimo segundo.- Ordenar a la liquidadora de conformidad con la Circular Externa 400-000002 del 30 de marzo de 2011, que tratándose de personas obligadas a llevar contabilidad, deberá remitir, por cada persona intervenida, un balance general y un estado de resultados, cada seis meses, esto es con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año; y con relación a las demás personas intervenidas no obligadas a llevar



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

8/12  
AUTO  
2017-01-051968  
ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

contabilidad, presentará, con la periodicidad señalada en el párrafo anterior, un estado de derechos, bienes y obligaciones que contengan los activos y pasivos de la intervenida y un estado de ingresos y gastos. En todo caso, al concluir el proceso de intervención presentará una rendición final de cuentas.

**Vigésimo tercero.-** Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**Vigésimo cuarto.-** Ordenar la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial como medida de intervención, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los afectados y acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias y la de la liquidadora durante todo el trámite.

**Vigésimo sexto.-** Advertir a los acreedores y afectados de Credimed del Caribe S.A.S. Nit. 900.103.694, Ana Milena Aguirre Mejía C.C. 22.491.624, Yarelis Barranco Dueñas C.C. 22.588.519 y Enith Karem Cervantes Pérez C.C. 22.518.525, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito y/o reclamación al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**Vigésimo séptimo.-** Advertir que los créditos presentados en el proceso de liquidación judicial de Elite International Américas S.A.S. y otros, relacionados con Credimed del Caribe S.A.S., se tendrán como presentados.

**Vigésimo octavo.-** Ordenar a las pagadurías que se mencionan a continuación que pongan a disposición de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Intervenidas todos los recursos provenientes de los pagarés libranza originados por Credimed del Caribe S.A.S., en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105.

#### PAGADURÍAS

| NOMBRE                      | DIRECCIÓN                                                            | CIUDAD       | DEPARTAMENTO |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| ALCALDÍA DE VALLEDUPAR      | PLAZA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO CARRERA 5 NO. 15 – 69                   | VALLEDUPAR   | CESAR        |
| FER MAGDALENA               | CARRERA 12 (AV LOS ESTUDIANTES) N° 18-56 EDIFICIO LOS CORALES        | SANTA MARTA  | MAGDALENA    |
| FER BOLIVAR                 | CARRERA 13B N° 26-78 SECTOR PAPAYALTORICES EDIFICIO CHAMBACÚ 1° PISO | CARTAGENA    | BOLIVAR      |
| FER CARTAGENA               | CENTRO, PLAZOLETA DE TELECOM EDIFICIO MARISCAL                       | CARTAGENA    | BOLIVAR      |
| FER CESAR                   | CALLE 16 NO. 12 - 120 / EDIFICIO ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN PISO 4      | VALLEDUPAR   | CESAR        |
| FER CUNDINAMARCA            | CALLE 26 NO. 51 - 53 TORRE EDUCACIÓN PISO 4                          | BOGOTÁ       | BOGOTÁ D.C   |
| FER DEPARTAMENTAL BOLIVAR   | CARRERA 13B N° 26-78 SECTOR PAPAYALTORICES EDIFICIO CHAMBACÚ 1° PISO | CARTAGENA    | BOLIVAR      |
| FER DEPARTAMENTAL MAGDALENA | CARRERA 12 (AV LOS ESTUDIANTES) N° 18-56 EDIFICIO LOS CORALES        | SANTA MARTA  | MAGDALENA    |
| FER DEPARTAMENTO ATLÁNTICO  | CALLE 40 NO. 45 - 46 PISO 2                                          | BARRANQUILLA | ATLÁNTICO    |
| FER DEPARTAMENTO            | CALLE 21 # 17 - 40                                                   | SINCELEJO    | SUCRE        |



MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

9/12  
AUTO  
2017-01-051968  
ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

|                                                             |                                                                                         |                      |                          |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------|
| SINCELEJO                                                   |                                                                                         |                      |                          |
| FER DEPARTAMENTO SUCRE                                      | CALLE 25 # 25 B - 35 PISO 4                                                             | SINCELEJO            | SUCRE                    |
| FER DEPARTAMENTO CESAR                                      | CALLE 16 NO. 12 - 120 / EDIFICIO ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN PISO 4                         | VALLEDUPAR           | CESAR                    |
| FER DISTRITAL DE BARRANQUILLA                               | CRA 43 NO. 35 - 38 CENTRO COMERCIAL LOS ÁNGELES - PISOS 2 Y 3                           | BARRANQUILLA         | ATLÁNTICO                |
| FER DISTRITAL DE CARTAGENA                                  | CENTRO, PLAZOLETA DE TELECOM EDIFICIO MARISCAL                                          | CARTAGENA            | BOLIVAR                  |
| FER DISTRITAL SANTA MARTA                                   | CALLE 14 NO. 2 - 49 - PALACIO MUNICIPAL                                                 | SANTA MARTA          | MAGDALENA                |
| FER DISTRITO BOGOTÁ                                         | AV. EL DORADO NO 66-63                                                                  | BOGOTÁ               | BOGOTÁ D.C               |
| FER DISTRITO CARTAGENA                                      | CENTRO, PLAZOLETA DE TELECOM EDIFICIO MARISCAL                                          | CARTAGENA            | BOLIVAR                  |
| FER LORICA                                                  | CARRERA 25 # 4A - 03 BARRIO CASCAJAL                                                    | SANTA CRUZ DE LORICA | CÓRDOBA                  |
| FER MALAMBO                                                 | CARRERA 12 CALLE 8 ESQUINA - BARRIO CENTRO                                              | MALAMBO              | ATLÁNTICO                |
| FER MUNICIPAL VALLEDUPAR                                    | CARRERA 12 NO. 18 - 72                                                                  | VALLEDUPAR           | CESAR                    |
| FER RIOHACHA                                                | CALLE 2 NO 8 - 38, PALACIO MUNICIPAL                                                    | RIOACHA              | LA GUAJIRA               |
| FER SAHAGUN                                                 | CALLE 14 NO 10-30 PALACIO MUNICIPAL                                                     | SAHAGUN              | CÓRDOBA                  |
| FER SAN ANDRÉS                                              | AVENIDA FRANCISCO NEWBALL, EDIFICIO CORAL PALACE 2° PISO                                | SAN ANDRES           | SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA |
| FER SOLEDAD                                                 | CALLE 15A NO. 18 A -17, ALCALDÍA MUNICIPAL                                              | SOLEDAD              | ATLÁNTICO                |
| FER SUCRE                                                   | CALLE 25 # 25 B - 35 PISO 4                                                             | SINCELEJO            | SUCRE                    |
| FER VALLE                                                   | CARRERA 6 ENTRE CALLES 9 Y 10 EDIFICIO PALACIO DE SAN FRANCISCO                         | CALI                 | VALLE DEL CAUCA          |
| FER MAGANGUÉ                                                | CALLE 15 AVENIDA COLOMBIA CASA DE LA CULTURA                                            | MAGANGUÉ             | BOLIVAR                  |
| FER MEDELLIN                                                | CARRERA 52 NO. 44B - 17 EDIFICIO CARRE                                                  | MEDELLIN             | ANTIOQUIA                |
| FER TURBO                                                   | CALLE 104 N° 00-00                                                                      | TURBO                | ANTIOQUIA                |
| FIDUPREVISORA EDT                                           | CALLE 72 NO. 10 - 03 PISOS 4, 5, 8, 9                                                   | BOGOTÁ               | BOGOTÁ D.C               |
| FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA | CALLE 13 N. 18-24                                                                       | BOGOTÁ               | BOGOTÁ D.C               |
| FONDO DE PENSIONADOS ALCALDÍA DE CARTAGENA                  | CRA. 20 N° 39 - 32                                                                      | BOGOTÁ               | BOGOTÁ D.C               |
| FONDO DE PENSIONES DE LA GUAJIRA                            | CRA. 20 N° 39 - 32                                                                      | BOGOTÁ               | BOGOTÁ D.C               |
| FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS A NIVEL NACIONAL                | CRA. 20 N° 39 - 32                                                                      | BOGOTÁ               | BOGOTÁ D.C               |
| FONDO DE PENSIONADOS GOBERNACIÓN DE MAGDALENA               | CALLE 22 CON CARRERA 1 ESQUINA. EDIFICIO ANTIGUO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. PRIMER PISO | SANTA MARTA          | MAGDALENA                |
| FONDO TERRITORIAL DE PENSIONADOS DE LA GUAJIRA              | CRA. 20 N° 39 - 32                                                                      | BOGOTÁ               | BOGOTÁ D.C               |
| GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO                                    | CALLE 40 CRA. 45 - 46                                                                   | BARRANQUILLA         | ATLÁNTICO                |
| GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA                                   | CALLE 1 NO. 6-05                                                                        | RIOHACHA             | GUAJIRA                  |

MI COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

10/12  
AUTO  
2017-01-051968  
ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

|                                                           |                                                                                                   |                      |                          |
|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------|
| GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR PENSIONADOS                        | CARRETERA CARTAGENA-TURBACO KM. 3, SECTOR BAJO MIRANDA - EL CORTIJO, DESP                         | CARTAGENA            | BOLIVAR                  |
| GOBERNACIÓN DE BOLIVAR                                    | CARRETERA CARTAGENA-TURBACO KM. 3, SECTOR BAJO MIRANDA - EL CORTIJO, DESP                         | CARTAGENA            | BOLIVAR                  |
| GOBERNACIÓN DE SINCELEJO                                  | CALLE 25 NO 25B - 35                                                                              | SINCELEJO            | SUCRE                    |
| GOBERNACIÓN DE SUCRE                                      | CALLE 25 NO 25B - 35                                                                              | SINCELEJO            | SUCRE                    |
| GOBERNACIÓN DEL CESAR                                     | CALLE 6 NO 12-120                                                                                 | VALLEDUPAR           | CESAR                    |
| GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA                                 | CARRERA 1C NO 16-15                                                                               | SANTA MARTA          | MAGDALENA                |
| GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS ISLAS                           | AVENIDA FRANCISCO NEWBALL, EDIFICIO CORAL PALACE 2° PISO                                          | SAN ANDRÉS           | SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA |
| E.S.E. HOSPITAL DE FRANCISCO CANOSA DE PELAYA             | CALLE 10 No. 10-75                                                                                | PELAYA               | CESAR                    |
| INPEC                                                     | CL. 26 SUR # 27- 48                                                                               | BOGOTÁ               | BOGOTÁ D.C               |
| NOTARIA DEL CIRCULO BARRANQUILLA                          | CL 38 45-68                                                                                       | BARRANQUILLA         | ATLÁNTICO                |
| PENSIONADOS GOBERNACIÓN DEL CESAR                         | CALLE 16 NO. 12 - 120                                                                             | VALLEDUPAR           | CESAR                    |
| PENSIONADO ALCALDÍA MUNICIPAL DE LORICA                   | CALLE 1 BIS 17 - 54                                                                               | SANTA CRUZ DE LORICA | CÓRDOBA                  |
| PENSIONADOS DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO               | CALLE 40 CRA. 45 - 46                                                                             | BARRANQUILLA         | ATLÁNTICO                |
| PENSIONADOS GOBERNACIÓN DE SUCRE                          | CRA. 20 N° 39 - 32                                                                                | BOGOTÁ               | BOGOTÁ D.C               |
| PENSIONADOS DE ALCALDÍA DE SINCELEJO                      | CRA 18 NO. 23 - 20 PISO 3                                                                         | SINCELEJO            | SUCRE                    |
| PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA                      | CALLE 38 NO. 45-01                                                                                | BARRANQUILLA         | ATLÁNTICO                |
| PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA                       | CL. 16 #4-15                                                                                      | SANTA MARTHA         | MAGDALENA                |
| SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA          | CRA. 8 #28 A - 60                                                                                 | SANTA MARTA          | MAGDALENA                |
| SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BELLO ANTIOQUIA                | CARRERA 50 N° 52-63, CUARTO PISO, EDIFICIO DEL CONCEJO MUNICIPAL                                  | BELLO                | ANTIOQUIA                |
| SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO                        | CARRERA 12 CALLE 8 ESQUINA - BARRIO CENTRO                                                        | MALAMBO              | ATLÁNTICO                |
| SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA                     | CARRERA 12 (AVENIDA LOS ESTUDIANTES) # 18-56, EDIFICIO LOS CORALES                                | SANTA MARTA          | MAGDALENA                |
| SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA SEDUCA | CALLE 42B NÚMERO 52- 106 CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CORDOVA" - LA ALPUJARRA. | MEDELLÍN             | ANTIOQUIA                |
| SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA     | CALLE 26 NO 51-53                                                                                 | BOGOTÁ               | BOGOTÁ D.C               |
| SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE            | CALLE 25 # 25 B - 35 PISO 4                                                                       | SINCELEJO            | SUCRE                    |
| SECRETARÍA DE EDUCACIÓN                                   | CALLE 40 CRA. 45 - 46                                                                             | BARRANQUILLA         | ATLÁNTICO                |

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

11/12  
AUTO  
2017-01-051968  
ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

|                                                           |                                                                       |                      |                 |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------|
| DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO                               |                                                                       |                      |                 |
| SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA       | CARRERA 12 (AVENIDA LOS ESTUDIANTES) # 18-56, EDIFICIO LOS CORALES    | SANTA MARTA          | MAGDALENA       |
| SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL BOGOTA                  | CALLE 26 NO 51-53                                                     | BOGOTÁ               | BOGOTÁ D.C      |
| SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA            | CARRERA 13B N° 26-78 SECTOR PAPAYAL-TORICES EDIFICIO CHAMBACÚ 1° PISO | CARTAGENA            | BOLIVAR         |
| SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE RIOHACHA             | CALLE 1RA NO 6 - 05                                                   | RIOHACHA             | LA GUAJIRA      |
| SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR           | CALLE 16 # 12 - 120 - EDIFICIO ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN                | VALLEDUPAR           | CESAR           |
| SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SAHAGUN              | CALLE 14 N° 10-30 CENTRO 1234                                         | SAHAGUN              | CÓRDOBA         |
| SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LORICA | AV. JESÚS MARÍA LUGO NO. 2 - 53                                       | SANTA CRUZ DE LORICA | CÓRDOBA         |
| SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SINCELEJO            | CALLE 25 # 25 B - 35 PISO 4                                           | SINCELEJO            | SUCRE           |
| SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD              | CALLE 15A NO. 18 A -17, ALCALDÍA MUNICIPAL                            | SOLEDAD              | ATLÁNTICO       |
| SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DEL CESAR (VALLEDUPAR)  | CALLE 16 # 12 - 120 - EDIFICIO ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN                | VALLEDUPAR           | CESAR           |
| SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPIO DE BELLO                | CARRERA 50 N° 52-63, CUARTO PISO, EDIFICIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.     | BELLO                | ANTIOQUIA       |
| SECRETARIA DE EDUCACION PALMIRA                           | BARRIO ESTONIA CRA. 32 #46-10 ESQUINA                                 | PALMIRA              | VALLE DEL CAUCA |
| SECRETARIA DISTRITAL DE CARTAGENA                         | CENTRO, PLAZOLETA DE TELECOM EDIFICIO MARISCAL                        | CARTAGENA            | BOLIVAR         |
| SECRETARIA DISTRITAL DE SANTA MARTA                       | CALLE 14 NO. 2-49 - PALACIO MUNICIPAL                                 | SANTA MARTA          | MAGDALENA       |
| SECRETARIA EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTA                  | AV. EL DORADO NO 66-63                                                | BOGOTÁ               | BOGOTÁ D.C      |
| SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO                  | CALLE 26 NO. 13-49 INTERIOR 201                                       | BOGOTÁ               | BOGOTÁ D.C      |
| UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA                                 | KM 5 VIA MAICAO                                                       | RIOHACHA             | LA GUAJIRA      |
| UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (VALLEDUPAR)                | BALNEARIO HURTADO VIA A PATILLAL                                      | VALLEDUPAR           | CESAR           |
| UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA                                    | CARRERA 6 N° 76 - 103                                                 | MONTERÍA             | CÓRDOBA         |

Vigésimo noveno.- Ordenar a Apoyo Judicial que libre los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.





**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

FUN: A1442

RAD: 2017-01-009965, 2017-01-024749, 2017-01-034160



118

Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 10/09/2019 - 15:49:15  
Recibo No. 7639607, Valor: 5,800  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TG2FC096FF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra  
página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION  
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE  
HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO  
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

#### C E R T I F I C A

##### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE  
INTERVENCION"  
Sigla:  
Nit: 900.103.694 - 9  
Domicilio Principal: Barranquilla  
Matrícula No.: 419.264  
Fecha de matrícula: 29/08/2006  
Último año renovado: 2016  
Fecha de renovación de la matrícula: 07/03/2016  
Activos totales: \$5.786.656.645,00  
Grupo NIIF: No Reporta

\*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA  
MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.  
(ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO).

##### UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 41 No 43 - 128 OF 17  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: credimedsas@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3858025

Dirección para notificación judicial: CL 72 No 09 - 66 OF 402  
Municipio: Bogotá - Santa Fe de Bogotá  
Correo electrónico de notificación: liquidadora.elite@elite.net.co  
Teléfono para notificación 1: 7437429

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo  
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de  
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

##### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 25/08/2006, del Barranquilla,  
inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/08/2006 bajo el número 126.257

Firma válida



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 10/09/2019 - 15:49:15  
Recibo No. 7639607, Valor: 5,800  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TG2FC096FF

del libro IX, se constituyó la sociedad denominada CREDIMED DEL CARIBE E.U.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Documento Privado del 06/12/2013, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/12/2013 bajo el número 262.767 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

| Documento | Número | Fecha      | Origen                 | Insc.   | Fecha      | Libro |
|-----------|--------|------------|------------------------|---------|------------|-------|
| Documento |        | 06/12/2013 | Barranquilla           | 262.767 | 11/12/2013 | IX    |
| Acta      | 3      | 31/03/2015 | Asamblea de Accionista | 294.662 | 21/08/2015 | IX    |

#### DISOLUCIÓN

Que la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación por vencimiento del término de duración.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la de realizar créditos de consumo por medio de operaciones de libranza con recursos propios lícitos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que estuvieren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Igualmente podrá realizar convenios de recaudo de cartera con entidades de carácter público o privado. Ceder la cartera por cobrar. Endosar los distintos títulos valores contentivos de obligaciones. La sociedad no podrá ser garante de obligaciones contraídas por terceros ni de sus socios salvo que medie autorización prevista para tal efecto en el estatuto.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: K649900 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.  
Actividad Secundaria Código CIIU: K649300 ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING

#### CAPITAL

##### \*\* Capital Autorizado \*\*

|                    |   |                     |
|--------------------|---|---------------------|
| Valor              | : | \$10.000.000.000,00 |
| Número de acciones | : | 10.000.000,00       |
| Valor nominal      | : | 1.000,00            |



128

Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 10/09/2019 - 15:49:15  
Recibo No. 7639607, Valor: 5,800  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TG2FC096FF

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

|                    |   |                    |
|--------------------|---|--------------------|
| Valor              | : | \$5.000.000.000,00 |
| Número de acciones | : | 5.000.000,00       |
| Valor nominal      | : | 1.000,00           |

**\*\* Capital Pagado \*\***

|                    |   |                    |
|--------------------|---|--------------------|
| Valor              | : | \$5.000.000.000,00 |
| Número de acciones | : | 5.000.000,00       |
| Valor nominal      | : | 1.000,00           |

**SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 28/08/2018, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/09/2018 bajo el número 349.370 del libro IX, consta que la sociedad:

CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION"

Es CONTROLADA por:

AGUIRRE MEJIA ANA MILENA

Domicilio: Barranquilla

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal.

El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos, con un suplente que reemplazará al principal, en sus falta, accidentales, temporales o absolutas.

Tanto el gerente principal, como el suplente, serán elegidos por la asamblea de accionistas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas.

En las relaciones frente a terceros la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes entre otros: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.

Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 10/09/2019 - 15:49:15  
Recibo No. 7639607, Valor: 5,800  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TG2FC096FF

interés de la sociedad. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

#### NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Auto número 400-004465 del 15/02/2017, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/06/2017 bajo el número 327.332 del libro IX.

| Cargo/Nombre                  | Identificación |
|-------------------------------|----------------|
| Liquidadora                   |                |
| Perry Ferreira Maria Mercedes | CC 20902555    |

#### REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 9 del 30/09/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/10/2016 bajo el número 314.905 del libro IX:

| Cargo/Nombre                | Identificación |
|-----------------------------|----------------|
| Revisor Fiscal Principal    |                |
| Barranco Dueñas Yarelis     | CC 22588519    |
| Revisor Fiscal Suplente     |                |
| Cervantes Perez Enith Karem | CC 22518525    |

#### PODERES

Que mediante Providencia Administrativa No. 300-003344 del 08 de septiembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Sociedades en Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2016 bajo el No. 000372 del libro respectivo, consta que se cometió a control de la Superintendencia de Sociedades a la sociedad CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. Nit. 900.103.694.

#### C E R T I F I C A

Que mediante Oficio No. 415-043853 del 3 de marzo de 2017 expedido por la Superintendencia de Sociedades en Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2017 bajo el No. 427 del libro respectivo, consta que mediante Auto No. 400-004465 del 15 de febrero de 2017 se ordenó: Decretar la vinculación al proceso de liquidación judicial como medida de intervención de Elite International Américas S.A.S. y otros, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Credimed del Caribe S.A.S. Nit. 900.103.694, Ana Milena Aguirre Mejía C.C. 22.491.624, Yarelis Barranco Dueñas C.C. 22.588.519 y Enith Karem Cervantes Pérez C.C. 22.518.525.

Que por Documento Privado de fecha 10 de Octubre de 2016, inscrito en el registro mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el día 18 de abril del 2017 bajo el número 325.403 de libro respectivo consta la renuncia de ENITH KAREM CERVANTES PEREZ C.C. 22.518.525, al cargo de Revisor Fiscal Suplente de la sociedad CREDIMED DEL CARIBE S.A.S., con los efectos previstos en la sentencia C-621 de Julio 29 de 2003, de la Corte Constitucional.



134

Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 10/09/2019 - 15:49:15  
Recibo No. 7639607, Valor: 5,800  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TG2FC096FF

Que por Resolución No. 300000194 del 23 de Enero de 2018 correspondiente a la Superintendencia de Sociedades en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Noviembre de 2018 bajo el número 000622 del libro respectivo, se ordenó: exonerar del grado de sometimiento a control por parte de esta Superintendencia a la sociedad Credimed del Caribe SAS, identificada con NIT. 900.103.694, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo. Advertir que la sociedad Credimed del Caribe SAS, en liquidación judicial como medida de intervención, pasará al grado de supervisión denominado vigilancia, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CREDIMED DEL CARIBE E.U.

Matrícula No: 419.265 DEL 2006/08/29

Último año renovado: 2016

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 41 No 43 - 128 OF 17

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3858025

Actividad Principal: K649900

OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

Actividad Secundaria: K649300

ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING

-----  
[ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.]  
-----

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Cartagena mediante Providencia Administrativa del 16/03/2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/03/2017 bajo el No. 25.933 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

CREDIMED DEL CARIBE E.U.

Dirección:

CL 41 No 43 - 128 OF 17 en Barranquilla

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogotá mediante Oficio del 03/03/2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/03/2017 bajo el No. 25.920 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

CREDIMED DEL CARIBE E.U.

Dirección:

CL 41 No 43 - 128 OF 17 en Barranquilla

#### C E R T I F I C A

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 10/09/2019 - 15:49:15  
Recibo No. 7639607, Valor: 5,800  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TG2FC096FF

hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Señor:  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**  
E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S EN LIQUIDACION**

**DEMANDADO: DARIO JOSE MUÑOZ ADARRIAGA**

**DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEG**O, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.109.290.608 de Fresno- Tolima y portadora de la tarjeta profesional No. 259.393 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S EN LIQUIDACION** con NIT No. 900.103.694 con domicilio en la ciudad de Barranquilla, obrando en calidad de Agente Liquidadora y representante legal **MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.902.555 expedida en San Juan de Rioseco - Cundinamarca respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de interponer DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra DARIO JOSE MUÑOZ ADARRIAGA domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.763.716 expedida en Santo Tomas, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida con el título valor **PAGARÉ No. 15355 de 30 de abril de 2017** junto con sus intereses moratorios, de plazo y accesorios de ley correspondientes con base en los siguientes:

**I. HECHOS**

**PRIMERO:** El señor DARIO JOSE MUÑOZ ADARRIAGA, suscribió a favor de CREDIMED DEL CARIBE S.A.S EN LIQUIDACION el pagaré No. 15355 con espacios en blanco de acuerdo a la carta de instrucciones adjunta, como respaldo del crédito otorgado.

**SEGUNDO:** Se pactaron intereses moratorios de mora a la tasa máxima legal vigente.

**TERCERO:** El demandado incumplió el pago de la obligación con las condiciones pactadas por lo que el día 30 de abril de 2017 se procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré No.15355 por el valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 7.836.000) y que correspondé al capital insoluto de la obligación.

**CUARTO:** El demandado renunció a todos los requerimientos legales deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y legalmente exigible.

**QUINTO:** Mediante Auto No. 400-004465 de 15 de febrero de 2017, de la Superintendencia de Sociedades ordenó la intervención mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de CREDIMED DEL CARIBE S.A.S EN LIQUIDACION, (NIT 900.103.694), con base a los artículos 1 y 7 literal a) del Decreto 4334 del 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia se designó como agente liquidadora a MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA.

**SEXTO:** Mediante Auto No. 400-004465 de 15 de febrero de 2017, de la Superintendencia de Sociedades declara a la liquidadora y aquí poderdante MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA legítima tenedora de los títulos valores negociados por Elite Internacional Américas S.A.S, dentro de la cual se incluye a CREDIMED DEL CARIBE S.A.S EN LIQUIDACION.

**SEPTIMO:** Como consecuencia de lo anterior, la agente interventora y representante legal MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA me ha conferido poder para impetrar el proceso ejecutivo correspondiente.

815

## II. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Solicito respetuosamente Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de CREDIMED DEL CARIBE S.A.S EN LIQUIDACION, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 7.836.000) valor nominal del Pagaré No. 15355 de fecha 30 de abril de 2017.
2. Por los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.
3. Por las costas del proceso y agencias en derecho.

**SEGUNDA:** Se me reconozca personería en los términos del poder conferido, adjunto a la presente demanda.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes disposiciones:

Artículos 619 a 690 del Código de Comercio; 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, pertinentes y complementarias.

Conforme lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 4334 de 2018 en su artículo 9 numeral 1, el liquidador actúa en el proceso de intervención en calidad de representante legal y administrador de los bienes de las personas jurídicas intervenidas, y le corresponde realizar todos los actos dirigidos a conservar el valor de los activos, como inicio de los procesos ejecutivos de cobro de cartera, con miras a obtener los recursos líquidos para pagar a afectados y acreedores.

## IV. PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso ejecutivo singular de minima cuantía, procedimiento regulado conforme al artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, trámite de única instancia, regulado por el procedimiento establecido para los procesos ejecutivos de mayor y menor cuantía.

Es usted competente Señor Juez, por la cuantía, que es la resultante de la suma de las pretensiones, por el trámite, por el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del aquí demandado, esto último en virtud del artículo 28 numeral 3 del Código General del Proceso.

## V. PRUEBAS

Solicito Señor Juez, tener en cuenta las siguientes:

- Pagaré No. 15355
- Carta de instrucciones

193

## VI. ANEXOS

1. Poder.
2. Título valor enunciado en el acápite de pruebas.
3. Copia de la cedula de ciudadanía de los demandados.
4. Certificado de existencia y representación legal expedida por la correspondiente Cámara de Comercio.
5. Copia simple del Auto No.400-004465 de 15 de febrero de 2017, proferido por la Superintendencia de Sociedades.
6. Copia de la demanda para traslado y archivo del Juzgado.

## VII. NOTIFICACIONES

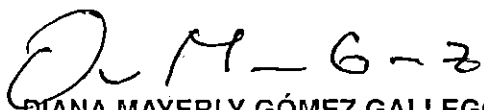
**DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S EN LIQUIDACION** a través de su representante legal y liquidadora, señora **MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA** en la Calle 72 No. 9-66 oficina 402 en la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: liquidadora.elite@elite.net.co

**DEMANDADO: DARIO JOSE MUÑOZ ADARRIAGA** en su domicilio Laboral como pensionado en la calle 72 No. 10 - 03 Pisos 4 en la ciudad de Bogotá. 3016474176.

Declaro bajo gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico del aquí demandado.

LA SUSCRITA: En la secretaria de su despacho o en Avenida Jiménez 5-30 Of 603 del Edificio Soto Mayor de la ciudad de Bogotá; Teléfono: 4660238-3222657722, Correo electrónico: info@recuperatucartera.com.

Del señor Juez con el debido y acostumbrado respeto,



**DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO**  
C.C. No. 1.109.290.608 de Fresno- Tolima  
T.P. No. 259.393 del C. S. de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

B

Fecha : 09/oct./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

9828

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

68626

SECUENCIA: 84828

FECHA DE REPARTO: 09/10/2019 5:51:52p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 053 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9001036949

CREDIMED DEL CARIBE SAS

EN LIQUIDACION JUDICIAL POR I

01

1109290608

DIANA MAYERLI GOMEZ

03

GALLEGO

OBSERVACIONES:

KY30KEIPB02

FUNCIONARIO DE REPARTO

squiroze

REPARTO HMM02

02070707

v. 2.0

9828

Adriana Milena



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(Transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-  
Acuerdo PCSJA18-11127)  
Avenida Carrera 10 N° 14-33, Piso 2  
Edificio Hernando Morales Molina, Teléfono: 2868286  
Correo electrónico: [cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME DE RADICACIÓN

119 16 52

Número del proceso: \_\_\_\_\_

Fecha de radicación: \_\_\_\_\_

10 OCT. 2019

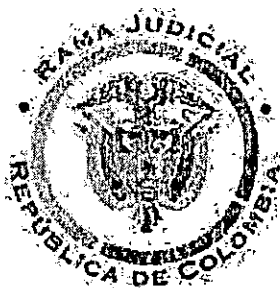
Informando a la Señora Juez, que la demanda recibida por reparto presenta los siguientes documentos:

|                                                  |                                     |
|--------------------------------------------------|-------------------------------------|
| MEMORIAL PODER                                   | <input checked="" type="checkbox"/> |
| ESCRITO DE DEMANDA                               | <input checked="" type="checkbox"/> |
| COPIA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO                   | <input checked="" type="checkbox"/> |
| COPIAS PARA TRASLADO                             | <input checked="" type="checkbox"/> |
| SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR                     | <input checked="" type="checkbox"/> |
| TÍTULO EJECUTIVO                                 | <input checked="" type="checkbox"/> |
| DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO                 | <input checked="" type="checkbox"/> |
| DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS | <input checked="" type="checkbox"/> |

OSERVACIONES: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

SECRETARIA  
AL DESPACHO PARA CALIFICAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE TRANSITORIO - ACUERDO PCSJA 18-11127)

Bogotá D.C., 25 NOV 2019

Ejecutivo N° 2019-1652

Se niega el mandamiento de pago pretendido pues el demandante no es el tenedor legítimo del título que pretende ejecutar según endoso visible al respaldo del mismo.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA ISABEL PÉREZ ZAFRA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - ACUERDO PCSJA 18-11127

El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO

No. 166

Bogotá D.C.,

SECRETARIO,

26 NOV 2019

Ejecutivo N° 2019-1652

Se niega el mandamiento de pago pretendido pues el demandante no es el tenedor legítimo del título que pretende ejecutar según endoso visible al respaldo del mismo.

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA ISABEL PÉREZ ZAFRA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUEZ

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - ACUERDO PCSJA 18-11127

El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO

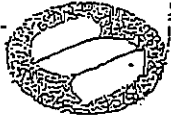
No. 166

SECRETARIO,

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

20

6



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2016-01-284543

Tipo: Solida Fecha: 12/06/2018 05:52:53 AM  
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR( NOMBRAMIENTO)  
Sede: 000427291 - ELITE INTERNATIONAL Exp. 77054  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: CERTIFICAC Consecutivo: 415-001481

## CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA COORDINADOR DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE  
LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### CERTIFICA:

- i) Que mediante auto n°. 400-018449 del 09 de diciembre de 2016, esta Superintendencia como juez del concurso, decretó la liquidación judicial como medida de intervención, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Elite International Américas SAS, y las personas naturales allí descritas.
- ii) Que como consecuencia de lo anterior, se designó a la doctora Maria Mercedes Perry Ferreira, como liquidadora de la sociedad Elite International Américas SAS, y Otros en Liquidación Judicial como Medida de Intervención, quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.
- iii) Que la providencia expedida en la audiencia para la resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos e inventario valorado celebrada en esta Superintendencia durante los días 23 y 24 de noviembre de 2017, por medio de la cual se declaró que los pagarés libranza involucrados en las operaciones de este proceso son de propiedad de la masa de la liquidación, fue notificada en estrados y quedó legalmente ejecutoriada el día 24 de noviembre de 2017.
- iv) Que la liquidadora está habilitada, en virtud de su calidad y de las decisiones adoptadas en curso del proceso de intervención de la sociedad Elite International Américas SAS, y Otros en Liquidación

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.

2-1222 No. 1 de 2017 de Transparencia de las  
Instituciones Públicas, ITP

www.superintendenciasociedades.gov.co /  
webmaster@superintendenciasociedades.gov.co - Colombia

TOPOS PARA  
NUEVO PAÍS





Superintendencia  
de Sociedades

2/2  
CERTIFICACIONES  
2018-01-284543

ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Judicial como Medida de Intervención, para ejercer los derechos de legítima tenedora respecto de los referidos pagarés libranza.

Dada en la ciudad y fecha establecida en la presente radicación, en cumplimiento del auto 400-007103 del 22 de mayo de 2018.

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ  
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial

TRD: Actuaciones

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.

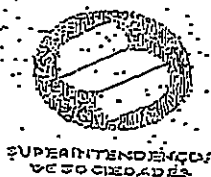
TODO POR UN  
NUESTRO PAÍS

Ente No. 1 de la línea de Transparencia de la  
Entidad Pública, ITER

[www.supersociedades.gov.co/](http://www.supersociedades.gov.co/)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia



X

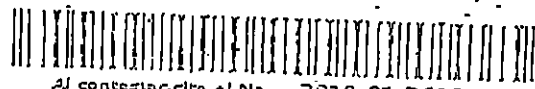


**AUTENTICACIÓN**  
El Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial de la  
Superintendencia de Sociedades  
HACE CONSTAR

Que la fotocopia coincide con el documento que tuvo a la vista

Según O.S. 27 JUL 2018

El Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial



Al contestar, cito el No. 2016-01-260613

Fecha: 22/05/2018 08:19:24 AM  
Tipo: Salida  
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR  
Sociedad: 900437991 - ELITE INTERNATIONAL  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4331 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2  
Tipo Documental: AUTO  
Anexos: NO  
Consecutivo: 400-007103

### AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujetos del proceso  
Elite International Américas S.A.S. y otros en liquidación judicial

Auxiliar  
María Mercedes Perry Ferreira

Asunto  
Requiere a auxiliar de justicia

Proceso  
Intervención

Expediente  
054

#### I. ANTECEDENTES

Con memorial 2018-01-084227, la liquidadora solicitud la autorización por parte del Despacho para anular los endosos realizados a los afectados en los títulos negociados por Elite International Américas S.A.S. de manera que pueda iniciar los procesos ejecutivos de cobro de cartera en mora.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 4334 de 2006, el representante legal de las personas naturales intervenidas.

Corresponde a la auxiliar de la justicia, entre otras cosas, realizar los actos dirigidos a conservar el valor de los activos, como el inicio de los procesos de cobro de cartera en mora, o a la enajenación de los bienes de los sujetos intervenidos en los plazos dispuestos para ello en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, con miras a obtener recursos líquidos para pagar a afectados y acreedores.

Ahora bien, como se anunció en la audiencia de resolución, los pagarés libranza incluidos en el inventario de la liquidación son una especie de títulos valores, y en dicha condición son bienes mercantiles susceptibles de ser enajenados por la liquidadora en el término previsto en la legislación concursal y que, por supuesto, requieren que la auxiliar de la justicia adelante todas las gestiones necesarias para conservar el valor que representan en el activo de la liquidación. Actuaciones estas que suponen que el legítimo tenedor sea quien ejerza los derechos incorporados en el título respectivo.

Según lo resuelto en audiencia de 23 y 24 de noviembre de 2017, la liquidadora, como representante legal de la sociedad intervenida, es la legítima tenedora de los títulos



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

2/2  
ALTO  
2216-01-200912

mediante los cuales se instrumentan los créditos librados objeto de medidas cautelares decretadas por este Despacho, conclusión a la que se llegó después de haber declarado simulados los endosos que refiere la liquidadora.

5. En consecuencia, la auxiliar de justicia, como legítima tenedora de los títulos, cuenta con todas las facultades para ejercer los derechos principales y accesorios incorporados a ellos, bien sea a su cobro judicial o a su enajenación pertinentes para el cobro de los mismos, ya que por declaración de este Despacho, tales instrumentos están dentro del patrimonio a liquidar.

6. Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de dar certeza a las actuaciones sobre los activos que pretenda realizar la liquidadora, este Despacho ordenará al Grupo de Apoyo Judicial que se expida una certificación en la que se indique: (i) la existencia del proceso de liquidación judicial como medida de intervención; (ii) la designación de la auxiliar de la justicia como agente liquidador; (iii) la ejecución de la decisión adoptada en audiencia de 23 y 24 de noviembre de 2017, en la que se declaró que los pagarés librados incluidos en las operaciones de este proceso son de propiedad de la masa de la liquidación; y (iv) que la liquidadora está habilitada, en virtud de su calidad y de las decisiones adoptadas en el presente proceso para ejercer los derechos de legítima tenedora respecto de los referidos pagarés librados.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

#### RESUELVE

Primero. Estarse a lo resuelto en Audiencia celebrada el 23 y 24 de noviembre de 2017.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida, con destino a la liquidadora, la certificación a que hace referencia la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS PÁJARO MIRENC

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES  
RAD: 2016-01-064227  
FUN: V7732

RECEPCIÓN  
El presente documento se recibió en el Grupo de Apoyo Judicial de la  
Superintendencia de Sociedades el día 27 de Julio de 2018.  
Firma: \_\_\_\_\_  
Código: 0.0

27 JUL 2018

El Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial

**Recupera tu Cartera S.A.S**

NIT: 9.012.619.667

Señor:

**JUEZ SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL (71) CIVIL MUNICIPAL D DE BOGOTÁ.**  
E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACION**

**DEMANDADO: DARIO JOSE MUÑOZ ADARRIAGA**

**REF: 2019-01652-00**

**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION**

**DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEG0**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.109.290.608 de Fresno y portadora de la tarjeta profesional No. 259.393 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de **CREDIMED DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACION** con NIT No. 900.103.694-9 con domicilio en la ciudad de Barranquilla, obrando en calidad de Agente Interventora y representante legal **MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.902.555 expedida en San Juan de Rioseco - Cundinamarca respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto fechado 26 de **NOVIEMBRE** del 2019, mediante el cual se negó mandamiento de pago sobre la orden de pago impenetrada.

#### **PARTE MOTIVA**

Es de aclarar por parte de la activa que la cadena de endosos que figura en el anverso del pagaré se encuentra anulada por Auto N° 400-007103 de fecha 22 de mayo del 2018 proferido por la Superintendencia de Sociedades, por lo que me permito sustraer su inciso 5:

***"En consecuencia, la auxiliar de justicia, como legitima tenedora de los títulos, cuenta con todos las facultades para ejercer derechos principales y accesorios incorporados a ellos, bien sea su cobro judicial o enajenación pertinentes para el cobro de los mismos, ya que por declaración de este Despacho, tales instrumentos están dentro del patrimonio a liquidar"***

Así mismo mediante Auto 400-004465 del 15 de febrero del 2017 anexado a la demanda la Superintendencia de Sociedades resuelve lo siguiente:

PBX: (1)341 8567

Movil: 317 687 6726 - 302 208 5031

Edif. Sotomayor

AV. Jiménez No.5-30 Ofc. 606

info@recuperatucartera.com

Bogotá D.C -Colombia

www.recuperatucartera.com



**Recupera tu Cartera S.A.S**

NIT: 9.012.619.667

*"(...) Decretar la vinculación al proceso de liquidación judicial como medida de intervención de Elite Internacional América SAS y otros, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Credimed del Caribe SAS (...)"*

*"(...) Designar como agente liquidadora entre los escritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a María Mercedes Perry Ferreira (...)"*

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente descrito queda demostrado que la doctora MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA obrando en calidad de Agente Liquidadora y representante legal de CREDIMED DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACION se encuentra facultada por la Superintendencia de Sociedades como legítima tenedora del título que se pretende ejecutar.

Así las cosas, solicito señor Juez que se revoque la decisión del auto fechado 25 de octubre del 2019, mediante el cual se niega mandamiento de pago.

ANEXOS. Copia simple de auto N.º 400-007103 de fecha 22 de mayo del 2018, proferido por la Superintendencia de sociedades.

**DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO**

C.C. No. 1.109.290.608 de Fresno

T.P. No. 259.393 del C. S. de la Judicatura.

PBX: (1)341 8567

Movil: 317 687 6726 - 302 208 5031

Edif. Sotomayor

AV. Jiménez No.5-30 Ofc. 606

info@recuperatucartera.com

Bogotá D.C -Colombia

www.recuperatucartera.com



23

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO  
CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE  
NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: [cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL AÑO 2019 NO CORRIERON TÉRMINOS LOS DÍAS  
11, 14 15 ENERO, 22 DE MAYO, 16 DE AGOSTO, 12 DE SEPTIEMBRE, 2, 3 DE  
OCTUBRE Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR JORNADA DE PARO ADELANTADA POR  
ASONAL JUDICIAL S.L., 22 DE NOVIEMBRE, CIERRE POR ORDEN PÚBLICO, 27 DE  
NOVIEMBRE, CIERRE POR PARO NACIONAL

Al Despacho HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2019 - Con recurso de  
reposición presentado oportunamente.

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

Secretario

Pecg



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y  
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2020  
**Ejecutivo N° 2019-1652**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra del proveído adiado 25 de noviembre de 2019, el cual negó el mandamiento de pago.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

En síntesis, argumentó la recurrente que la cadena de endosos que figura en el anverso del pagaré se encuentra anulada por Auto n.º 400-007103 del 22 de mayo de 2018 proferido por la Superintendencia de Sociedades.

Que mediante Auto 400-004465 del 15 de febrero de 2017 la Superintendencia de Sociedades resolvió decretó la vinculación a proceso de liquidación judicial como medida de intervención de Elite Internacional América S.A.S. y otros, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Credimed del Caribe S.A.S. (...), y designó como agente liquidadora entre los escritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de María Mercedes Perry Ferreira (...).

Adicionalmente, agregó que descrito lo anterior se demuestra que María Mercedes Perry Ferreira obra en calidad de Agente Liquidadora y Representante Legal de Credimed del Caribe S.A.S. en Liquidación se

encuentra facultada por la Superintendencia de Sociedades como legítima tenedora del título que se pretende ejecutar.

Finalmente, agrego copia de los autos en comento.

### **CONSIDERACIONES**

En el ámbito del derecho procesal, es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina, unívocamente, a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla, ha incurrido en error, tal como se infiere del estudio del art. 318 del C.G.P., luego, la revisión de la decisión atacada que por la impugnación referenciada se intenta, resulta procedente.

Dilucidado lo anterior, y sin mayores disquisiciones, de entrada advierte esta sede judicial que el auto impugnado debe revocarse, habida cuenta que tal y como indicó la memorialista, la agente liquidadora y representante legal de Credimed del Caribe S.A.S. en Liquidación está facultada por la Superintendencia de Sociedades para ejecutar la obligación contenida en el título valor pagaré aportada como base de la ejecución en el presente asunto, teniendo en cuenta que quedó demostrado que la cadena de endosos visible en el anverso del pagaré se encuentra anulado por Auto n.º 400-007103 adiado 22 de mayo de 2018 proferido por esa misma entidad.

Así las cosas, conforme a las precisiones anteriores habrá de revocarse el auto adiado 25 de noviembre de 2019 y en su lugar librar la orden de apremio solicitada.

### **DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transitoriamente **JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

### **RESUELVE:**

1. **REPONER** el auto proferido el 25 de noviembre de 2019, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

27

2. Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibidem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN contra DARIO JOSÉ MUÑOZ ADARRIAGA por las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$7'836.000,00) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce a la abogada Diana Mayerly Gómez Gallego como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en  
juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 35 hoy  
26 DE OCTUBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario